

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXO. ALIM. 2022-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

Establece el Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso que *"...Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración** de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se infiere que la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, fue proferida por el **JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el 26 de febrero de 2003, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda de exoneración.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de exoneración de alimentos que fuera instaurada por el señor JUAN CARLOS ARENAS PUENTES contra CATHERINE ARENAS ROJAS.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416777d3b39e38aaf505f1b244bd65b34700d1b3667320c5ef8d27af5bc16d41**

Documento generado en 28/06/2022 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>